

y, á la vez, que se denunciase á los que los guardaban en su poder.

Pero las funciones del Arzobispo como inquisidor duraron muy poco. Restablecido Fernando VII en el trono, mandó á su turno que de nuevo reasumieran sus funciones los tribunales del Santo Oficio. He aquí el texto de ese decreto.

«El glorioso título de católicos con que los reyes de España se distinguen entre otros príncipes cristianos, por no tolerar en el reino á ninguno que profese otra religión que la católica apostólica romana, ha movido poderosamente mi corazón á que emplee, para hacerme digno de él, cuantos medios ha puesto Dios en mi mano.

«Las turbulencias pasadas y la guerra que affligió por espacio de seis años todas las provincias del reino; la estancia en él por tanto tiempo de tropas extranjeras de muchas sectas, casi todas inficionadas de aborrecimiento y odio á la religión católica, y el desorden que traen siempre tras si estos males, juntamente con el poco cuidado que se tuvo algún tiempo en proveer lo que tocaba á las cosas de la religión, dió á los malos suelta licencia de vivir á su voluntad y ocasión á que se introdujesen en el reino y asentasen en él muchas opiniones perniciosas por los mismos medios con que en otros países se propagaron.

«Deseando, pues, proveer el remedio á tan grave mal y conservar en mis dominios la santa religión de Jesucristo, que aman y en que han vivido y viven dichosamente mis pueblos, asi por la obligación que las leyes fundamentales del reino imponen al príncipe que ha de reinar en él y yo tengo jurado guardar y cumplir, como por ser ella el medio más á propósito para preservar y cumplir á mis súbditos de disensiones intestinas y mantenerlos en sosiego y tranquilidad, he creído que seria muy conveniente en las actuales circunstancias volviere al ejercicio de su jurisdicción el Tribunal del Santo Oficio, sobre lo cual me han representado prelados sabios y virtuosos y muchos cuerpos y personas, asi eclesiásticas como seculares, que á este Tribunal debió España no haberse contaminado en el siglo XVI de los errores que causaron tanta aflicción á otros reinos, floreciendo la nación al mismo tiempo en todo género de letras, en grandes hombres y en santidad y virtud; y que uno de los principales medios de que el opresor de la Europa se valió para sembrar la corrupción y la discordia de que sacó

tantas ventajas, fue el destruirle, so color de no sufrir las luces del dia su permanencia por más tiempo, y que después las llamadas cortes generales y extraordinarias, con el mismo pretexto y el de la constitución que hicieron tumultuariamente, con pesadumbre de la nación, le anularon.

«Por lo cual muy ahincadamente me han pedido el restablecimiento de aquel Tribunal, y accediendo yo á sus ruegos y á los deseos de los pueblos que en desahogo de su amor á la religión de sus padres, han restituido de si mismos algunos de los tribunales subalternos á sus funciones, he resuelto que vuelvan y continúen por ahora el Consejo de Inquisición y los demás Tribunales del Santo Oficio al ejercicio de su jurisdicción, asi de la eclesiástica, que á ruegos de mis augustos predecesores le dieron los pontífices, juntamente con la que por sus ministros los prelados locales tienen, como de la real que los reyes le otorgaron, guardando en el uso de una y otra las ordenanzas con que se gobernaban en 1808 y las leyes y providencias que para evitar ciertos abusos y moderar algunos privilegios convino tomar en distintos tiempos.

«Pero como además de estas providencias, acaso pueda convenir tomar otras, y mi intención sea mejorar este establecimiento, de manera que venga de él la mayor utilidad á mis súbditos, quiero que luego que se reuna el Consejo de Inquisición, dos de sus individuos con otros dos de mi Consejo Real, unos y otros, los que yo nombrase, examinen la forma y modo de proceder en las causas que se tienen en el Santo Oficio y el método establecido para la censura y prohibición de libros; y si en ello hallasen cosa que no sea contra el bien de mis vasallos y la recta administración de justicia, ó que se deba variar, me lo propongan y consulten para que acuerde yo lo que convenga.

«Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda. Palacio, 21 Julio de 1814.—Yo, EL REY».

A fin de dar cumplimiento á la nueva resolución del monarca, en 23 de Diciembre de aquel año el Virrey pasó oficio al inquisidor Flores para que en ejecución del decreto de 21 de Julio, se procediese á restablecer el Tribunal, ofreciendo para el caso toda su autoridad y protección.

Al mismo intento, con fecha 4 de Enero de 1815, y después de iniciar el respectivo expediente, en el que se oyó al Real Acuer-

gión y sanas costumbres, los infelices extraviados en sus opiniones y moralidad, alucinados con aquéllas y corrompidos con el mal ejemplo de los perversos, pueden ver también unos brazos amorosos dispuestos á olvidar lo pasado y á recibir en el caritativo gremio de la Iglesia á las ovejas descarriadas. La espada vengadora no se liga con la oliva pacífica sino para proteger la unidad, para conservar el brillo de la religión y para mantener la tranquilidad del Estado. Teman los malos, pero teman á la protervia de su corazón y no á la justicia, que antes de descargar el golpe lo anuncia para que se evite.

«Usando, pues, de nuestra autoridad, os exhortamos por el presente edicto, requerimos y mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor *trina canonica monitione praemissa* y pecuniaria á nuestro arbitrio, que si alguno de vos supiereis ó hubiereis visto ú oído decir que alguna ó algunas personas vivas, presentes ó ausentes ó difuntas, hayan dicho ú hecho alguna cosa que sea contra nuestra santa fe católica y contra lo que está ordenado y establecido por la Sagrada Escritura y ley evangélica, renovando la secta de los antiguos herejes ó adoptando las ineptias de los modernos libertinos Voltaire, Rousseau y sus discípulos y secuaces, leyendo ó manteniendo en su poder los libros de éstos ó cualquier otro de los prohibidos en los expurgatorios y edictos posteriores, ó aunque no lo estén, siempre que dichos libros ó cualquier otro papel impreso ó manuscrito contengan doctrinas heréticas ó de sospechoso sentido, falsas, erróneas ó contrarias á la pureza y honestidad de las costumbres, ó que algunas personas han incurrido en otro cualquiera de los delitos pertenecientes á la privativa jurisdicción pontificia y real del Santo Oficio, ó que no denuncian lo que sepan en estas materias ó dan opinión para que no se denuncien, ó que han dicho palabras en desacato del mismo Santo Oficio, desde el día en que este nuestro edicto os fuere leído y publicado ó de él supiereis de cualquiera manera, hasta seis días siguientes (los cuales os damos por tres términos, cada dos días uno y el último perentorio) vengáis y parezcáis ante Nos personalmente ó ante los comisarios del Santo Oficio fuera de esta corte, á decir y manifestar lo que supiereis ó hubiereis hecho, visto hacer ó decir acerca de las cosas arriba declaradas ú otras cualesquiera, de cualquier calidad que sean, tocantes á nuestra santa fe católica y al Santo

Oficio, por manera que la verdad se sepa y los malos sean castigados y los buenos y fieles cristianos conocidos y honrados y nuestra santa fe católica aumentada y ensalzada: apercibidos que, lo contrario haciendo, los dichos términos pasados, los que contumaces y rebeldes fuéreis en no hacer y cumplir lo susodicho, Nos, desde ahora para entonces y desde entonces para ahora, ponemos y promulgamos en vos y en cada uno de vos la dicha sentencia de excomunión mayor, y os habemos por incursos en las dichas censuras y penas, á cuya ejecución procederemos contra vos como halláremos en derecho.

«En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos esta nuestra carta, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello del Santo Oficio y refrendada de uno de los secretarios del Secreto de él.

«Dado en la Inquisición de México, á 21 de Enero de 1815.—*Doctor don Manuel de Flores*.—Por mandado del Santo Oficio.—*Don Matias José de Názera*, secretario.»

El mismo alcaide Martínez de Cosío escribía por su parte al Consejo las circunstancias con que se había verificado el restablecimiento del Tribunal. Decía, pues, que con aquella noticia Flores había procedido á nombrar promotor fiscal interino á don José Antonio Tirado;²³ á causa de no haber aceptado el cargo don Matias Monteagudo,²⁴ y que todos los demás empleados, con excepción de un oficial segundo, volviesen á sus antiguos puestos. En cuanto á la devolución de bienes, «se ha verificado sólo en escrituras y fincas y 773 pesos». Se habían

23. D. José Antonio Tirado y Priego era natural de Madrid, de edad de cincuenta y dos años, había estudiado en el Colegio de San Ildefonso, tenía el título de abogado y el grado de doctor por la Universidad. Era abogado de presos desde 1790, profesión que había ejercido también con aplauso ante la Audiencia hasta los años de 1805, en que se había retirado al oratorio de San Felipe Neri. En 29 de Diciembre de 1814, el inquisidor Flores, por hallarse solo en el Tribunal, le había nombrado promotor fiscal interino, como hemos dicho.

24. Don Matias Monteagudo era un clérigo del Oratorio de San Felipe Neri, nacido en Villagarcía, en 1767, doctor en ambos derechos, catedrático propietario de visperas de cánones en la Universidad y director de las Casas de Ejercicios de la capital. En 1799 el Tribunal le había nombrado abogado interino del Fisco y de presos, y en Junio de 1810 el Consejo le concedió los honores de inquisidor de México, cargo que juró el 5 de Octubre de aquel año.

En el mismo día que Monteagudo y con los propios honores, había entrado en el Tribunal don Manuel de Lardizábal, presbítero mexicano, cuya biografía trae Beristain.

gastado de confiscación trescientos mil pesos, y aquéllos escaparon por no haberse aún pasado á cajas reales. Debía, pues, verse muy apurado, á no haber echado mano de los muebles, plata, ropa que se salvara de la cofradía de San Pedro Mártir, habiéndose pasado circular para que las canongias supresas y los censualistas contribuyesen de nuevo. La casa era entonces cuartel y lotería, que habia que rehabilitar.

Por lo tocante á los muebles y útiles, se habian rematado el 19 de Julio de ese año y se trataba de que los devolviesen por su dinero, pero se habian revendido muchos durante dos meses. El rematante aparente fue un mercader, y el verdadero comprador el Conde de la Cortina.²⁵

Tal fue el personal que vino á constituir por entonces el Tribunal del Santo Oficio. Aquello parecia una simple parodia. No tenia ministros, carecia en absoluto de prestigio, y sus doctrinas y procedimientos importaban ya un verdadero anacronismo. Por lo demás, las únicas señales de vida que dió en lo tocante á cosas de la fe fueron apenas notadas, limitándose á publicar algunos edictos sobre libros, que se le enviaban de España,²⁶ y con fecha 3 de Septiembre de 1815, uno en favor de los que hubiesen incurrido en el crimen de la herejia ú otros del conocimiento del Santo Oficio que espontáneamente se delatasen.²⁷

¡Quantus mutatus ab illo!

Pero podia servir de arma poderosa para combatir la creciente revolución, y ahí estaba todavia su fuerza.

Y este es precisamente el punto de su historia de que ahora debemos ocuparnos.

²⁵. Carta de 30 de Diciembre de 1814.

²⁶. Entre éstos merece notarse el relativo á la obra del chileno Lacunza, *La Venida del Mesías*, que se publicó en 1.º de Mayo de 1819.

²⁷. Carta de Flores de 31 de Agosto de 1815.



CAPÍTULO XXIV

EL SANTO OFICIO Y LA REVOLUCIÓN DE LA INDEPENDENCIA

Conducta observada por los obispos en los dias de la revolución de la independencia.—Causa de Hidalgo.—El Santo Oficio se niega á autorizar una licencia del Consejo para que dos americanos pudiesen leer libros prohibidos.—Choque de la Inquisición con el Virrey y el Cabildo Eclesiástico de la capital con motivo de cierto bando y edicto contra los rebeldes.—Edicto que á su vez publica el inquisidor Flores.—En vista de las circunstancias, éste tiene que limitarse á dar cuenta de aquellos hechos al Consejo.—La Inquisición se manifiesta también quejosa de la Real Audiencia.—Papeles de Justo Americano.—Causa de Morelos.—Carta que acerca de ella escribe el Tribunal al Consejo.—Muerte de Morelos.

A fin de agrupar los hechos que se refieren al tema que nos proponemos desarrollar en el presente capítulo y del papel que en ellos le cupo desempeñar al Santo Oficio, y que, dados los antecedentes que conocemos, no es difícil sospechar cual fuese, hemos de intento dejado para este lugar el ocuparnos de la causa que fulminó contra el cura patriota don José María Hidalgo y que dejamos insinuada más atrás.

Para que, ante todo, se vea el medio favorable en que iban á de-

do y á los fiscales, dictó un bando, que circuló impreso, con inserción del decreto del Rey, y cuyo preámbulo y final decían como sigue:

«Restablecidos algunos de los ramos de administración pública al sér y estado que tenían en el año 1808 á consecuencia de mi bando de 15 del mes próximo anterior, en vista de la consulta que me hizo el Real Acuerdo de esta capital, con presencia de los decretos expedidos por nuestro muy amado soberano el señor don Fernando VII, que constan en gacetas de Madrid, fue el referido Tribunal de unánime parecer de que se procediese al restablecimiento del de la Inquisición en este reino, poniéndome de acuerdo con el ilustrísimo señor Arzobispo electo de esta diócesis, respecto á hallarse restituidos el Consejo de Inquisición y los demás Tribunales del Santo Oficio de la Monarquía al ejercicio de su jurisdicción.

«En consecuencia, de acuerdo con el referido ilustrísimo señor Arzobispo, he expedido las órdenes oportunas para el restablecimiento del Santo Tribunal de la Inquisición de estos dominios, previniendo se le devuelvan sus papeles, muebles y temporalidades, como ya se ha verificado; y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en las demás ciudades, villas y lugares del reino, remitiéndose los ejemplares acostumbrados á quienes corresponda su inteligencia».

«Dado en este real palacio de México, á 4 de Enero de 1815».

Cumpliendo así por su parte con lo ordenado en el real decreto, Calleja anunciaba al Soberano quedar restablecido el Tribunal en Nueva España, «habiéndosele devuelto sus papeles, temporalidades y cuanto poseía antes de su extinción.»²²

El único inquisidor que por ese entonces quedaba en México, que era Flores, procedió, por su parte, á hacer imprimir y circular el siguiente edicto:

«Nos el doctor don Manuel de Flores, inquisidor apostólico, etc.

«A todas y cualesquiera personas, de cualesquier estado, grado y condición, preeminencia ó dignidad que sean, exentos ó no exentos, vecinos y moradores, estantes y habitantes en las ciudades, villas y lugares de este nuestro distrito y á cada

²². Carta de 22 de Febrero de 1815.

uno de vos, salud en nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y á nuestros mandamientos firmemente obedecer y cumplir.

«Sabed que nuestro amabilísimo monarca el señor don Fernando VII (Q. D. G.), deseoso de hacerse digno del glorioso título de católico, con que los reyes de España se distinguen entre los otros príncipes cristianos, y no satisfecho (si puede decirse así) con llenar de júbilo el corazón de sus fieles vasallos, repitiendo tantas y tan piadosas providencias dirigidas á la exaltación y defensa de la santa religión de Jesucristo, ha creído muy conveniente al efecto la restitución del Tribunal del Santo Oficio, resolviendo por real decreto de 21 de Julio de 1814, que vuelvan y continúen el Consejo de Inquisición y los demás tribunales de ella al ejercicio de su jurisdicción, así pontificia como real y ordinaria, según y como se hallaban en el año de 1808. Noticioso el Excmo. señor Virrey de este reino del indicado soberano decreto y guiado de la consulta que le hizo la Real Audiencia, determinó, de acuerdo con el ilustrísimo señor Arzobispo electo y actual gobernador de esta diócesis, restablecer el Tribunal de la Inquisición de este reino, dictando al efecto las más sabias, oportunas y ejecutivas órdenes para que se le devuelvan sus papeles, muebles y temporalidades. Así os lo ha hecho saber en el bando de 4 del presente mes de Enero, y así también os lo anuncia el señor Arzobispo en el edicto que acaba de publicar, mandando á sus diocesanos y demás fieles estantes y habitantes en esta capital y arzobispado acudan á denunciar al Santo Oficio, á sus comisarios y ministros, todos los delitos de herejía ó sospecha de ella, como también la retención y lectura de libros prohibidos y los demás crímenes que á la jurisdicción del Santo Oficio pertenecen, como antes lo ejecutaban, bajo la pena de excomunión y demás fulminadas contra los omisos y contraventores.

«Este Tribunal, que desde que recibió los oficios oportunos de las potestades eclesiástica y real, ha trabajado incesantemente en dar lleno á las piadosas intenciones de nuestro religioso monarca, no podía anunciarse al público con el libre ejercicio de su autoridad mientras no estuviese expedito el edificio en que se halla el Tribunal, cárceles y demás oficinas. Ha llegado este evento, felizmente, y si los buenos pueden reconocer ya con gozo de sus almas el antiguo baluarte de la reli-